



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11-6 SEI. 2020

Rad. 2020-0193

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Alléguese certificado catastral del inmueble objeto de la usucapión pretendida. Art. 26-3 del CGP.
2. Para el demandado cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82 núm. 2º del CGP.
3. El mandatario acredite la calidad de abogado. Art. 73 del CGP.
4. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado. Art. 89 inc. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 054

Hoy **25 SEP. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor

4/2